



Clase de proceso	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Giesse Victoria Serna Arriaga
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ricardo Murillo García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00449 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Noviembre nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor Ricardo Murillo García (q.e.p.d.) y aportar la prueba de la calidad en que actúan, (Art. 85 CGP)

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Ricardo Murillo García (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*El poder es insuficiente para el trámite de la pretensión segunda.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



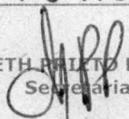
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

129

Del

10 NOV 2017


AYELETH PADILLA
Secretaria